

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, refiere el Cimiento II denominado "Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente" con el objetivo de "Construir una administración pública moderna y garantizar la estabilidad institucional"; dentro de la cual, encuadra la estrategia de "Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno" a través de una de sus líneas de acción que es la de "Profesionalizar a los funcionarios estatales y municipales responsables del manejo de los recursos públicos".

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece el sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II, Título Cuarto, De las Obligaciones de las Instituciones Públicas.

Que la profesionalización requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo para favorecer la formación individual de los servidores públicos estatales y municipales y se reviertan en el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que el Instituto Hacendario del Estado de México cuenta con la autorización del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal para realizar actividades de evaluación, capacitación y certificación de los servidores públicos hacendarios municipales, con base en la Norma Institucional de Competencia Laboral "Funciones de la Hacienda Pública Municipal".

Que con base en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México, la Comisión Permanente del Instituto Hacendario constituyó la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos Hacendarios Municipales del Estado de México.

Que en virtud del desarrollo de las Normas Institucionales de Competencia Laboral para profesionalizar el desempeño del servicio público catastral y de fiscalización, se constituyó la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, en sustitución de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos Hacendarios Municipales del Estado de México cuyo Reglamento se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de febrero de 2009.

Que en razón de que el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, entregó para uso y custodia del Instituto Hacendario del Estado de México las Normas Institucionales de Competencia Laboral "Impulso al Desarrollo Económico del Municipio"; "Administración de Servicios Públicos Municipales" y "Funciones Básicas de la Secretaría del Ayuntamiento" y que en el ámbito de actuación de la hacienda pública municipal, adquieren especial relevancia las funciones de la contraloría municipal; además, el Instituto Hacendario del Estado de México promovió la elaboración de la Norma Institucional de Competencia Laboral "Funciones de la Contraloría Municipal", con lo que se amplía este modelo en el servicio público municipal; derivado de lo anterior, y ante la necesidad de contar con reglas más prácticas y claras, para la operatividad de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, tiene a bien aprobar el:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden administrativo y tiene como finalidad regular la integración y funcionamiento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México y con ello la autorización de normas institucionales, la expedición de certificados de competencia laboral, la acreditación para evaluadores y capacitadores, centros de evaluación y de capacitación, en sus diferentes modalidades, así como el establecimiento de las cuotas y tarifas correspondientes.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **CANDIDATO**, persona; regularmente servidor público, que se encuentra en proceso de certificación.
- II. **COCERTEM**, a la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México.
- III. **COMPETENCIA LABORAL**, capacidad productiva de un individuo que se define y mide en términos de desempeño en un determinado contexto laboral y refleja los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la realización de un trabajo efectivo y de calidad.
- IV. **CONSEJO DIRECTIVO**, Órgano máximo del Instituto Hacendario del Estado de México.
- V. **COMISIÓN PERMANENTE**, a la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México.
- VI. **COORDINADOR**, al Coordinador de la COCERTEM.
- VII. **GRUPOS DE DICTAMEN**, a los órganos auxiliares de la COCERTEM que tienen como propósito, determinar y vigilar la debida observancia de los lineamientos para operar los procesos de evaluación, capacitación y certificación del desempeño competente del servicio público en el Estado de México y sus Municipios, analizar la pertinencia para desarrollar normas institucionales de las funciones laborales en el Servicio Hacendario, así como el establecimiento de las cuotas y tarifas correspondientes.
- VIII. **IHAEM**, al Instituto Hacendario del Estado de México.
- IX. **NICL's**, a las Normas Institucionales de Competencia Laboral, que permiten evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del Servicio Público en el Estado de México y sus Municipios.
- X. **PORTAFOLIOS DE EVIDENCIAS**, al compendio de testimonios documentales que dan cuenta y seña de los procesos de evaluación, bajo el enfoque de competencia laboral.
- XI. **PRESIDENTE**, al Presidente de la COCERTEM.
- XII. **PROFESIONALIZACIÓN**, a la pertinencia de cualquier acto educativo en el logro de su fin que opera en al ámbito de los niveles de educación, ya sea escolarizada e informal, en el mundo de la escuela, en la comunidad y en el mundo laboral.
- XIII. **SECRETARIO TÉCNICO**, al Secretario de la COCERTEM, que será el Coordinador de Capacitación del Instituto Hacendario del Estado de México.
- XIV. **VOCALES ESPECIALES**, a los titulares de las dependencias y unidades administrativas federales y estatales, que participan en la COCERTEM.
- XV. **VOCALES DESIGNADOS**, a los 14 Vocales suplentes del Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente.
- XVI. **EVALUADOR**, al Profesional certificado en NICL's y acreditado en la función de evaluación.

Artículo 3.- Las NICL's que sean generadas bajo la coordinación metodológica del IHAEM, deberán administrarse bajo estrictos principios de confidencialidad y reserva.

Artículo 4.- Los activos intangibles contenidos en las NICL's autorizadas y aquellas que demande el sector público, así como sus instrumentos de evaluación y metodología de instrumentación, son propiedad intelectual del IHAEM y su autoría deberá ser registrada ante las autoridades correspondientes.

Artículo 5.- La implementación del modelo de gestión de recursos humanos por competencias, con base en las NICL's aquí reguladas, será sin fines de lucro y para profesionalizar, en materia hacendaria, a los servidores públicos en el Estado de México y sus municipios; circunscribiéndose a las políticas y lineamientos que determinen los Grupos de Dictamen de: Normalización de

Competencia Laboral; Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores; Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores; Certificación; así como, de Cuotas y Tarifas.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La profesionalización, en materia hacendaria, de los servidores públicos estatales y municipales, con base en el modelo de gestión de recursos humanos por competencias, está a cargo de:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. La COCERTEM.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano máximo del IHAEM y de la COCERTEM.

Artículo 8.- El Consejo Directivo, en actividades de la COCERTEM, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Reglamento y demás disposiciones aplicables a la COCERTEM;
- II. Firmar, a través de su Presidente, los certificados emitidos con base en las NICL's autorizadas;
- III. Conocer el Informe Anual de las actividades de la COCERTEM;
- IV. Solicitar informes del estado que guarde la COCERTEM; y
- V. Las demás que le confiera otros ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COCERTEM

Artículo 9.- La COCERTEM es un cuerpo colegiado interinstitucional y resolutivo que emite las políticas para evaluar, capacitar y certificar la competencia laboral de los servidores públicos del Estado de México, con base en NICL's.

Artículo 10.- La Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, tiene por objeto la profesionalización, en materia hacendaria, de los servidores públicos estatales y municipales, con base en el modelo de gestión de recursos humanos por competencias.

Artículo 11.- La COCERTEM intercambiará el capital intelectual y los activos intangibles en términos de los conocimientos desarrollados a la fecha y en el futuro, para dar mayor pertinencia a los programas de formación en el trabajo, con base en las NICL's.

Artículo 12.- Los acuerdos que emita la COCERTEM son de orden administrativo y regulatorio de los procesos de certificación de competencia laboral, materia del presente Reglamento.

Artículo 13.- La COCERTEM se integra por:

- I. Un Presidente, quien será el titular de la Secretaría de Finanzas;
- II. Un Coordinador, quien será el Vocal Ejecutivo del IHAEM;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Coordinador de Capacitación del IHAEM;
- IV. 14 Vocales quienes serán los vocales suplentes ante el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente; y
- V. 8 Vocales Especiales:

1. El Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México;
2. El Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a invitación del Presidente;
3. El Coordinador del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, a invitación del Presidente;
4. El Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, a invitación del Presidente;
5. El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
6. El Director General de Personal del Gobierno del Estado de México;
7. El Director General del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; y
8. El Director General de Fiscalización del Gobierno del Estado de México.

Podrán participar a invitación del Coordinador, sin derecho a voto, los titulares de las dependencias u organismos de la Administración Pública del Estado de México, que funjan como Centro de Capacitación o de Evaluación, expertos o profesionistas, así como evaluadores y verificadores para que contribuyan a atender sobre los asuntos referentes a los procesos de evaluación, capacitación y certificación de competencia laboral.

Artículo 14.- Con el propósito de determinar y vigilar la debida observancia de los lineamientos para operar los procesos de normalización; acreditación de centros de evaluación y de evaluadores; centros de capacitación y de capacitadores; de certificación; y de determinación de cuotas y tarifas, la COCERTEM se auxiliará de Grupos de Dictamen.

Artículo 15.- El Presidente de la COCERTEM lo será también de todos los Grupos de Dictamen, pudiendo delegar esta función en el Coordinador o en el Secretario Técnico.

Artículo 16.- El desempeño de los miembros de la COCERTEM será honorífico.

El Presidente será suplido en sus ausencias por el Vocal Ejecutivo del IHAEM, quien actuará con carácter de Presidente Suplente, con los mismos derechos y obligaciones.

Por cada uno de los demás miembros, se designará un suplente, que será un servidor público de mando medio, el que en su ausencia, actuará con los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 17.- Las sesiones de la COCERTEM tendrán verificativo a petición específica de cualquiera de sus miembros.

Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, con una diferencia de media hora.

Habrá quórum con la asistencia del 50% más uno de los miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente y el Coordinador, pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria con la presencia del Presidente, el Coordinador, el Secretario Técnico y cuando menos dos Vocales especiales y dos Vocales designados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Las Convocatorias se harán por escrito y contendrán el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión; así como el orden del día e irán acompañadas de los acuerdos de la sesión inmediata anterior y de la relación de los documentos en cartera. Las convocatorias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, excepto en los casos de urgencia, la cual deberá ser justificada.

Artículo 19.- En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso de los acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos contenidos en el orden del día; y
- V. Asuntos generales.

Artículo 20.- En cada sesión se levantará un acta de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados y será sometida a consideración y firma de los participantes.

Artículo 21.- Los vocales especiales y designados de la COCERTEM, participarán en los Grupos de Dictamen como vocales dictaminadores.

Artículo 22.- La COCERTEM, tiene las siguientes facultades:

- I. Garantizar que los procesos de certificación se desarrollen en riguroso cumplimiento de los criterios de calidad establecidos en las NICL's autorizadas;
- II. Garantizar que los procesos de acreditación de Centros de Evaluación y de Capacitación, así como la acreditación de evaluadores y capacitadores, se desarrollen en riguroso cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y los lineamientos autorizados por los Grupos de Dictamen;
- III. Determinar la viabilidad para desarrollar nuevas NICL's dentro del sector público, en el Estado de México, a través del Grupo de Dictamen de Normalización, así como ratificar la aprobación de nuevas NICL's;
- IV. Evaluar, en caso de diferendos o inconformidades, las evidencias de los reportes de verificación y remitir al grupo de dictamen correspondiente, para que sirvan como referente en la ratificación o rectificación de los juicios de competencia laboral, emitidos por el evaluador;
- V. Expedir las certificaciones en las NICL's, de las personas evaluadas y que resulten competentes en una, varias o todas las Unidades de Competencia Laboral que las integran, así como las acreditaciones de las instituciones que hayan cumplido los protocolos de actuación y puedan fungir como Centros de Evaluación y de Capacitación;
- VI. Emitir los lineamientos para que los portafolios de evidencias se mantengan resguardados en los Centros de Evaluación y de Capacitación;
- VII. Posibilitar la evaluación, capacitación y certificación del desempeño competente del servicio público en el Estado de México y sus municipios, con base en NICL's;
- VIII. Desarrollar y operar el Sistema de Gestión de Calidad de la COCERTEM;
- IX. Otorgar las facultades necesarias a los Grupos de Dictamen, para decidir sobre los asuntos de su competencia;
- X. Someter a consideración del Consejo Directivo, el Reglamento de la COCERTEM y sus actualizaciones; y
- XI. Las demás que de manera específica determine el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COCERTEM

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las reuniones de la COCERTEM;
- II. Dirigir el desahogo de la agenda de los asuntos a tratar por la COCERTEM;
- III. Firmar los certificados de competencia laboral, que se refieran a las NICL's materia de este Reglamento;
- IV. Asegurarse, por conducto del Coordinador, que la acreditación de centros de evaluación, centros de capacitación, evaluadores y capacitadores, la certificación de competencia laboral, las cuotas y tarifas para operar los procesos de evaluación, capacitación y certificación; así como los procesos de normalización de competencia laboral que se desarrollen, sean el resultado de los acuerdos adoptados por los Grupos de Dictamen correspondientes;

- V. Presentar a consideración de la COCERTEM, las actualizaciones que requiera el presente Reglamento, los lineamientos de los grupos de dictamen y demás disposiciones aplicables;
- VI. Las demás que determine el Consejo Directivo o la COCERTEM.

Artículo 24.- Son atribuciones del Coordinador:

- I. Presentar ante el Consejo Directivo un Informe Anual de las actividades de la COCERTEM;
- II. Firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, los certificados emitidos de las NICL's autorizadas, así como las acreditaciones de los Centros de Evaluación y de Capacitación, Evaluadores y Capacitadores;
- III. Representar a la COCERTEM;
- IV. Definir la integración y operación de los Grupos de Dictamen con base en las NICL's autorizadas en el Estado de México;
- V. Designar a los Coordinadores de los Grupos de Dictamen, Vocales Dictaminadores e Invitados a los Grupos de Dictamen;
- VI. Invitar a dependencias, organismos o expertos para que participen en los Grupos de Dictamen como Vocales Dictaminadores o invitados distintos a los que se establecen en este Reglamento;
- VII. Requerir al Secretario Técnico información sobre el estado que guarde la COCERTEM;
- VIII. Requerir información sobre el estado que guardan los asuntos de los Grupos de Dictamen;
- IX. Sancionar los trabajos de los Grupos de Dictamen, con base en la verificación de procesos;
- X. Nombrar a los verificadores externos que auditarán los procesos de competencia laboral;
- XI. Proponer al Presidente de la COCERTEM las actualizaciones que requiera el presente Reglamento;
- XII. Informar de la operación del Sistema de Gestión de Calidad de la COCERTEM; y
- XIII. Las demás que le señale el Consejo Directivo, la COCERTEM y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- I. Asistir a las reuniones de la COCERTEM, con voz y voto;
- II. Verificar que los procesos de evaluación, capacitación, certificación y normalización se desarrollen conforme a los criterios establecidos en los Grupos de Dictamen y en las NICL's materia de este Reglamento;
- III. Brindar, en su caso, asesoría a los Grupos de Dictamen, en materia de desarrollo del servicio público estatal y municipal;
- IV. Participar en Grupos de Dictamen y sancionar los acuerdos adoptados;
- V. Proponer instancias que puedan coadyuvar en la preparación de capacitadores, evaluadores o metodólogos en materia de competencia laboral; y
- VI. Las demás que les establezca la COCERTEM.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Convocar a las sesiones de la COCERTEM;
- II. Elaborar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la COCERTEM;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la COCERTEM;
- IV. Promover la certificación de competencia laboral;
- V. Firmar, conjuntamente con el Coordinador, las acreditaciones de los Centros de Evaluación y de Capacitación, Evaluadores y Capacitadores;
- VI. Verificar la correcta operación de los Centros de Evaluación y de Capacitación;
- VII. Operar un sistema de información de los servidores públicos certificados en competencia laboral, en el Estado de México;
- VIII. Asistir técnicamente a los Grupos de Dictamen;
- IX. Dar seguimiento a los dictámenes emitidos por los Grupos de Dictamen;
- X. Proponer al Coordinador las sanciones correspondientes a los Centros de Evaluación y de Capacitación, así como de evaluadores y capacitadores, en caso de no cumplir con la normatividad establecida en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

- XI. Controlar y dar seguimiento a los informes de los verificadores externos;
- XII. Proponer al Coordinador la designación de los verificadores externos, de los procesos de evaluación del desempeño competente del servicio público, con base en las NICL's autorizadas;
- XIII. Gestionar las firmas de los certificados de competencia laboral ante las autoridades responsables; y
- XIV. Las demás que determine la COCERTEM.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE DICTAMEN

Artículo 27.- Son Grupos de Dictamen de la COCERTEM, los siguientes:

- I. Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral;
- II. Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores;
- III. Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores;
- IV. Grupo de Dictamen de Certificación; y
- V. Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas.

Los Grupos de Dictamen se constituirán como instancia honoraria y tendrán las facultades para decidir los asuntos de su competencia.

Artículo 28.- El Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral tendrá por objeto aprobar y operar los procesos de normalización y vigilar la debida observancia de éstos; analizar y autorizar la normalización de las funciones laborales de servidores públicos hacendarios estatales y municipales, así como sus actualizaciones periódicas y resolver las inconformidades que sobre estos procesos le sean presentadas.

Artículo 29.- El Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, tendrá por objeto aprobar y operar los procesos para acreditar a los Centros de Evaluación y Evaluadores de competencia laboral, así como vigilar la debida operación de éstos.

Artículo 30.- El Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores, tendrá por objeto aprobar y operar los procesos para acreditar a los Centros de Capacitación y Capacitadores de competencia laboral, así como vigilar la debida operación de éstos y analizar y autorizar, en su caso, el desarrollo de un programa educativo para impartir la capacitación por unidad con base en la NICL.

Artículo 31.- El Grupo de Dictamen de Certificación tendrá por objeto aprobar y operar los procesos de certificación, así como vigilar la debida operación de éstos; emitir los lineamientos sobre la integración de los portafolios de evidencias; autorizar o denegar la certificación de los candidatos. La certificación otorgada tendrá vigencia hasta que se actualice la NICL respectiva.

Artículo 32.- El portafolio de evidencias será integrado por el evaluador y contará, al menos, con la documentación que a continuación se detalla, la cual deberá estar debidamente requisitada y firmada por las personas que en él intervinieron:

- I. Ficha de identificación;
- II. Autodiagnóstico;
- III. Plan de Evaluación;
- IV. Instrumentos de evaluación aplicados;
- V. Resumen del proceso de evaluación;
- VI. Índice de evidencias recopiladas;
- VII. Contrastación de evidencias;
- VIII. Cédula de evaluación;
- IX. Reporte de orientación; y

X. Documentos de control administrativo.

Artículo 33.- El Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas tendrá por objeto aprobar y operar los procesos de determinación de cuotas y tarifas correspondientes a los Centros de Evaluación y de Capacitación, evaluadores, capacitadores, verificadores, auditores de procesos, metodólogos y demás que se deriven de los procesos autorizados por la COCERTEM, así como su actualización periódica.

Artículo 34.- Cada uno de los Grupos de Dictamen de la COCERTEM será coordinado de la siguiente forma:

Grupo de dictamen	Coordinador
Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral.	Coordinador de Estudios Hacendarios del IHAEM.
Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.	Titular del Area de Evaluación y Certificación del IHAEM.
Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores.	Subdirector de Profesionalización del IHAEM.
Grupo de Dictamen de Certificación	Titular del Area de Evaluación y Certificación del IHAEM.
Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas.	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del IHAEM.

Los Vocales Especiales que forman parte de la COCERTEM, también fungirán como Vocales Dictaminadores, para lo cual podrán nombrar a un suplente, de mando medio, en cada Grupo de Dictamen.

Los 14 Vocales Designados en la COCERTEM, también fungirán como Vocales Dictaminadores en los Grupos de Dictamen, siendo asignados a cada uno de ellos por insaculación en la última sesión del año que lleve a cabo el Consejo Directivo, en su modalidad de Comisión Permanente para quedar de la siguiente forma:

Grupo de dictamen	Vocales Dictaminadores
Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral.	Cuatro Vocales Designados.
Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.	Dos Vocales Designados.
Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores.	Dos Vocales Designados.
Grupo de Dictamen de Certificación	Cuatro Vocales Designados.
Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas.	Dos Vocales Designados.

Podrán participar como Vocales Dictaminadores:

Grupo de dictamen	Vocales Dictaminadores
Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral.	Dependencias, organismos o expertos en la materia, relacionados en la NICL que se esté dictaminando.
Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.	Dependencias u organismos acreditados como Centros de Evaluación.
Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores.	Dependencias u organismos acreditados como Centros de Capacitación.
Grupo de Dictamen de Certificación.	Representante de la Dependencia u organismo solicitante de la NICL. Un evaluador acreditado y certificado en las NICL's que se estén dictaminando, designado por el Coordinador de la COCERTEM.

Los integrantes de cada Grupo fungirán como Vocales Dictaminadores, con excepción de quien lo coordine y el Secretario.

Cada grupo de dictamen tendrá un secretario, quien será designado por el Coordinador del Grupo de Dictamen y quien no será considerado Vocal Dictaminador.

Podrán participar en calidad de invitados, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, expertos o profesionistas, a invitación del Coordinador de la COCERTEM.

Artículo 35.- Cada Grupo de Dictamen se reunirá, previa convocatoria para tal efecto, cuando así se estime necesario y tenga asuntos ex profeso que desahogar.

Artículo 36.- Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez, para una sesión, con una diferencia de media hora.

Habrá quórum con la asistencia del 50% más uno de los miembros de cada uno de los Grupos de Dictamen, entre los que deberán estar el Coordinador y el Secretario del Grupo de Dictamen de que se trate, pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria con la presencia del Coordinador y el Secretario del Grupo de Dictamen y, cuando menos, dos Vocales Dictaminadores.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de febrero del 2009.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en acta de su L Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.

**M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS,
SECRETARIO DE FINANZAS Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**MTRA. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO
HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION: 16 de diciembre de 2010

PUBLICACION: 09 de agosto de 2011

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".